



POLÍTICA SOBRE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS Y DE HABITUALIDAD

ENJOY S.A.

I.- Introducción.

El Directorio de Enjoy S.A. (en adelante, “Enjoy” o la “Compañía”), en sesión de fecha 6 de septiembre de 2024, acordó aprobar la Política de Operaciones Habituales de Enjoy (en adelante, la “Política”) de acuerdo con lo establecido en el Título XVI de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas y la Norma de Carácter General N°501 de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la “CMF”), dejando sin efecto la política de operaciones habituales de fecha 18 de enero de 2010.

II.- Justificación de la necesidad de contar con la política de habitualidad.

El Directorio de Enjoy ha estimado necesario contar con la Política, en atención a las características de la Compañía, y en particular al hecho que es una sociedad holding de la cual dependen diversas empresas operativas de casinos de juegos y hoteles, de manera tal que el modelo de negocios se basa en una gestión centralizada de servicios de administración, soporte legal, técnico, lo que permite generar eficiencias y sinergias y optimizar recursos.

III.- Regla General.

En virtud de lo establecido en el artículo 147 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (en adelante, la “LSA”), todas las negociaciones, actos, contratos u operaciones que Enjoy celebre con sus partes relacionadas deben: (i) tener por objeto contribuir al interés social; (ii) ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación; y (iii) cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en los numerales 1) al 7) del referido artículo 147 de la LSA, o con los requisitos que se señalan en el punto III siguiente.

Estas operaciones deberán ser examinadas previamente por el Comité de Directores de Enjoy, según lo prescrito en el artículo 50 bis de la LSA, el cual deberá evacuar un informe respecto de las mismas, cuya copia se enviará al Directorio de Enjoy para ser conocido en la sesión en la que se resuelva su aprobación o rechazo.



IV.- Excepciones.

No se someterán a los requisitos y procedimientos de aprobación establecidos en los numerales 1) a 7) del artículo 147 de la LSA las operaciones ordinarias y habituales que la Compañía celebre con partes relacionadas filiales y coligadas y que cumplan con los requisitos y condiciones de la Política, siempre que contribuyan al interés social y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su realización, ejecución o celebración (en adelante, las “OPR Exceptuadas”).

Así, son OPR Exceptuadas de Enjoy, los siguientes actos, contratos y operaciones:

- i. *Contratos de arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles, sean o no amoblados, para uso de casinos de juego, hoteles, restaurantes, entre otros.*
Justificación: Conforme a la ley N° 19.995 sobre Casinos de Juego, en caso que un casino de juegos no sea dueño del inmueble donde funciona, deberá celebrar un contrato de arrendamiento sobre el mismo que permita esta operación. Así, su celebración es indispensable para el desarrollo, operación y giro de la filial. En caso que Enjoy sea dueño de un inmueble, podrá celebrar contratos de arrendamiento o subarrendamiento con sus filiales, directas o indirectas, que permitan la instalación de un casino y sus servicios anexos.
- ii. *Contrato de cuenta corriente mercantil.*
Justificación: Enjoy es una sociedad de inversiones, sus principales ingresos proviene de dividendos de sus filiales y también de financiamientos. Dichos ingresos pueden ser reinvertidos en las filiales para el desarrollo de sus operaciones y proyectos, y la manera de materializarlo es vía una cuenta corriente mercantil.
- iii. *Contrato de uso y licencia de marcas.*
Justificación: El uso de la marca comercial es un activo esencial en la operación de la Compañía, de manera que la celebración de este contrato permite a Enjoy actuar como una cadena frente a sus clientes.

Los contratos que celebre Enjoy con sus directores o accionistas que detenten más de un 10% de las acciones de la Compañía deberán ser aprobados por el Comité de Directores y Directorio de Enjoy sin importar el monto involucrado.

Sin perjuicio que no será necesario dar cumplimiento a los requisitos y procedimientos establecidos en los numerales 1) al 7) del artículo 147 de la LSA para la celebración de las OPR Exceptuadas, Enjoy deberá informar como hecho esencial a la CMF su celebración o realización, cuando corresponda.

Monto máximo por operación

El monto máximo de cada OPR Exceptuada no podrá exceder del 10% de los ingresos del ejercicio anterior de Enjoy. Asimismo, las operaciones que involucren montos que superen el 10% de los ingresos del ejercicio anterior de Enjoy, deberán ser revisados y autorizados por el Directorio de Enjoy cumpliendo con los mecanismos de control establecidos.



V.- Mecanismos de Control.

Para los efectos de resguardar el cumplimiento de las condiciones establecidas para realizar una OPR Exceptuada, esta deberá: (i) tener por objeto contribuir al interés social; (ii) ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación; y (iii) dar cumplimiento al siguiente procedimiento:

- i. El solicitante deberá consultar previamente con la Gerencia de Finanzas si se trata de una OPR Exceptuada, para lo cual deberá proporcionar a dicha área el nombre completo, rol único tributario y demás antecedentes de la contraparte que aquella le solicite.
- ii. En caso que se trate de una OPR Exceptuada, el solicitante deberá informar a la Gerencia Legal y Compliance de la intención de celebración de la operación, acompañando:
 - a. Descripción de la operación.
 - b. Monto de la operación y si se ajusta en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación.
 - c. Antecedentes y explicación que acrediten que la operación contribuye al interés social.
 - d. Otros antecedentes e información que le solicite la Gerencia Legal y Compliance para su análisis.
 - e. Analizando y revisado los antecedentes por la Gerencia Legal y Compliance, esta informará al solicitante:
 - i. Si la operación califica como OPR Exceptuada.
 - ii. Si le aplica alguna otra de las excepciones establecida en el inciso segundo del artículo 147 de la LSA; o
 - iii. Si deberá ser sometida a los procedimientos establecidos en los numerales 1 al 7 del artículo 147 de la LSA.
 - f. Si la operación cumple con los requisitos para ser considerada OPR Exceptuada, una vez celebrada el solicitante deberá informar de ello a la Gerencia Legal y Compliance y a la Gerencia de Finanzas.
 - g. Si la operación no cumple con los requisitos para ser considerada OPR Exceptuada, la Gerencia Legal y Compliance le informará al solicitante los pasos a seguir.

La Gerencia de Auditoría Interna será la encargada de auditar el procedimiento de control descrito, conforme a su plan, debiendo informar del resultado de ello al Comité de Directores.

VI.- Mecanismos de divulgación.

Enjoy ha informado la Política como hecho esencial que ha enviado a la CMF. Además la Política se encuentra disponible en el sitio web www.enjoy.cl en la sección Inversionistas y en las oficinas sociales ubicadas en Av. Presidente Riesco N° 5711, piso 15, comuna de Las Condes.

VII.- Vigencia y Actualización.

La Política entrará en vigencia con esta fecha y se mantendrá en vigor mientras el Directorio de Enjoy no acuerde su modificación.

La Política deberá ser revisada y de ser necesario actualizada, al menos una vez cada dos años.